PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00007-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0477/2024

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

000024

Aguascalientes, Ags., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [redacted] con motivo del acta de inspección número FO-00007-2024, levantada el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección número FO-00007-2024, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó visita de inspección a nombre de la [redacted] comisionándose para tales efectos al C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 68 fracción V, 91, 92 Y 92 bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018; artículos 98, 99, 101, 102, 121, 122, 129, 130, 131 y 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*
>
> 1. *Identificar si la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona relacionado con materia primas forestales, productos o subproductos forestales, corresponde a un centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria. Por lo que procederán a identificar los tipos de materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona y determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona. Así mismo, relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio.*
>
> 2. *Verificar si se cuenta con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, remisión forestal reembarque forestal, comprobantes fiscales o pedimento aduanal.*

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44;

Eliminado: Un rengló , fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

3. *Establecer si el sitio, predio o establecimiento visitado corresponde a un centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria y verificar si el sitio, predio o establecimiento visitado cuenta con la autorización para el funcionamiento otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

4. *Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas o productos forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de entradas y salidas que se hayan realizado en el centro de almacenamiento de materia prima forestal durante el periodo del 1° de enero de 2024 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección y determinar si los registros en el libro de entadas y salidas de las materias primas forestales, corresponden o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.*

En el caso de encontrarse un establecimiento sin operación o sin funcionamiento o cuya actividad actual no está relacionada con materias primas forestales, productos o subproductos, o bien se realizó un cambio de domicilio; entonces deberá verificarse lo siguiente:

5. *Si se presentó aviso ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos señalados en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por modificación de datos; o aviso de conclusión de actividades en los términos señalados en el artículo 133 del mismo Reglamento.*

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día veintiséis junio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00007-2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44;

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **FO-00007-2024**, levantada el **día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

A.- De conformidad con la información asentada en el acta de inspección número FO-00007-2024, levantada el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, le es aplicable a la [redacted] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del acta de inspección en comento, se asentó lo siguiente:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44;

Eliminado: Un renglón, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por lo anterior, a continuación se le solicita al visitado realizar un recorrido por este establecimiento en su compañía y de los testigos de asistencia a lo cual accede de forma voluntaria; durante el recorrido se procede a verificar lo que cita el referido objeto como a continuación se circunstancia:

1. *Identificar si la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona relacionado con materia primas forestales, productos o subproductos forestales, corresponde a un centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria. Por lo que procederán a identificar los tipos de materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona y determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona. Así mismo, relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio.*

Al respecto, durante el recorrido se observa que en este establecimiento corresponde a una maderería u otro no integrado a un centro de transformación primaria. Por lo que se procede a identificar los tíos de materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se manejan, almacenan y/o transforman en este establecimiento, observándose que se tiene a la vista madera aserrada en escuadría de la especie Pino (Pinus sp.) en presentaciones de tablas, tablones y polines en largas dimensiones, todo lo cual al ser medido y cuantificado por el sistema métrico decimal con apoyo de cinta métrica tipo flexómetro se obtuvo un volumen existente total de aproximadamente 70.000 m3 (setenta metros cúbicos) de madera aserrada en escuadría en largas dimensiones.

Respecto a las maquinarias y equipos instalados en este establecimiento se observa que por el momento no hay presencia de maquinaria ni equipo instalado de ningún tipo.

2. *Verificar si se cuenta con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, remisión forestal reembarque forestal, comprobantes fiscales o pedimento aduanal.*

Al solicitar a la visitada que exhiba la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados en este establecimiento, al respecto el visitado exhibe en original la siguiente documentación que a continuación se describe en Reembarques Forestales:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44;

Fecha	*Folio*	*Remitente*	*Destinatario*	*Domicilio de Destino*	*Descripción*	*Volumen Ampardo (M3)*
10/02/2024	*Reembarque Forestal 5828/5853*	*Forestal La Santísima Trinidad S.A. de C.V. Cod. De Ident. Forestal T-10-023-FST 001/23*	*Iris Mayela Mena Garcia (Mega Maderería)*	[redacted]	*Madera Aserrada Larga dimensiones (Pinus spp.)*	*43.594*
09/04/2024	*Reembarque Forestal 92/100*	*Forestal La Santísima Trinidad S.A. de C.V. Cod. De Ident. Forestal T-10-023-FST 001/23*	*Iris Mayela Mena Garcia (Mega Maderería)*	[redacted]	*Madera Aserrada Larga dimensiones (Pinus spp*	*8.76*
09/04/2024	*Reembarque Forestal 5972/5987*	*Forestal La Santísima Trinidad S.A. de C.V. Cod. De Ident. Forestal T-10-023-FST 001/23*	*Iris Mayela Mena Garcia (Mega Maderería)*	[redacted]	*Madera Aserrada Larga dimensiones (Pinus spp*	*37.643*

Con la documentación anteriormente referida para la madera de la especie Pino (Pinus sp.) se acredita un volumen total de 89.997 m3.

3. *Establecer si el sitio, predio o establecimiento visitado corresponde a un centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria y verificar si el sitio, predio o establecimiento visitado cuenta con la autorización para el funcionamiento otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Al respecto, durante el recorrido se observa que en este establecimiento corresponde a una maderería u otro no integrado a un centro de transformación primaria. Por lo que se le solicita a la visitada que exhiba la autorización para el funcionamiento otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al respecto por el momento exhibe el Oficio: 02-3226/23 de fecha 07 de noviembre de 2023 de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la [redacted] *domicilio en Av.* [redacted] *mediante el cual RESUELVE que se otorga la Autorización para el funcionamiento de Centros no integrados a un centro de*

Eliminado: Seis renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

transformación primaria con nombre comercial del establecimiento "MEGAMADERERÍA", cuyo titular es la [redacted] *ubicación del establecimiento en* [redacted] *Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes. Con Código de Identificación Forestal Asignado: R-01-001-MEM-001/23. Este oficio lo firma El Encargado de Despacho Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.*

4. *Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas o productos forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de entradas y salidas que se hayan realizado en el centro de almacenamiento de materia prima forestal durante el periodo del 1° de enero de 2024 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección y determinar si los registros en el libro de entadas y salidas de las materias primas forestales, corresponden o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.*

Al respecto se le solicita a la visitada que exhiba el libro de registro de entadas y salidas de las materias primas o productos forestales en forma escrita o digital, y al respecto la visitada exhibe dicho registro de entradas y salidas que lleva de forma digital, en cuyo encabezado aparecen datos de Mega Madererría, a nombre de [redacted] *de Identificación Forestal R-01-001-MEM-001/23 con domicilio* [redacted] *registro de Entradas y Salidas desde Enero de 2024, y hace referencia a la Razón Social del Proveedor, domicilio del mismo, Entradas en metros cúbicos, Salidas, Existencia, Procedencia legal (Reembarques forestales) y Código de identificación forestal del proveedor, con fechas desde el 1 del mes de enero de 2024 a la fecha actual, lo cual al verificar entradas. Salidas y saldos existentes se observa que son acordes a los volúmenes de existencias actuales.*

5. *Si se presentó aviso ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos señalados en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por modificación de datos; o aviso de conclusión de actividades en los términos señalados en el artículo 133 del mismo Reglamento.*

Al respecto, por el momento se observa que este domicilio corresponde a una madererría u otro no integrado a un centro de transformación primaria que se encuentra operando, por lo que no aplica la presentación de modificación de datos o aviso de conclusión de actividades de dichos términos.
Los documentos antes descritos se anexan la presente en copia fotostática. Sin más por el momento, lo asentado en la presente Acta de inspección queda al análisis y consideración de la autoridad ordenadora de esta visita de inspección.
Sin más por el momento, lo asentado en la presente Acta de Inspección queda al análisis y consideración de la autoridad ordenadora de esta visita de Inspección. Durante esta visita de inspección se tomaron las siguientes coordenadas [redacted]

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44;

Del análisis realizado al acta de inspección número **FO-00007-2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro,** se desprende que en relación a lo dispuesto en el punto numero **1)** al respecto durante la visita de inspección se observó que el establecimiento corresponde a una maderería u otro no integrado a un centro de transformación primaria, lo que procede a identificar los tipos de materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se manejan, almacenan y/o transforman en el establecimiento, se observó madera aserrada en escuadría de la especie Pino (Pinus sp.) en presentaciones de tablas, tablones y polines en largas dimensiones, todo lo cual al ser medido y cuantificado por el sistema métrico decimal con apoyo de cinta métrica tipo flexómetro se obtuvo un volumen existente total de aproximadamente 70.000 m3 (setenta metros cúbicos) de madera aserrada en escuadría en largas dimensiones, las maquinarias y equipos instalados en este establecimiento se observó que por el momento no hay presencia de maquinaria ni equipo instalado de ningún tipo.

Con relación a lo dispuesto en el punto numero **2)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se observó que el inspeccionadO exhibió la documentación que acredita la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados en el establecimiento.

En cuanto a lo dispuesto en el punto numero **3)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se observó que el establecimiento corresponde a una maderería u otro no integrado a un centro de transformación primaria por lo que se le solicitó al inspeccionado que exhibiera la autorización para el funcionamiento otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que exhibió el oficio número 02-3226/23 de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la [redacted]

En cuanto a lo dispuesto en el punto numero **4)** del objeto de la orden de inspección, se le solicitó al inspeccionado que exhibiera el libro de registro de entadas y salidas de las materias primas o productos forestales en forma escrita o digital, exhibiendo dicho registro de entradas y salidas que lleva de forma digital, un encabezado aparecen datos de Mega Maderería, a nombre de [redacted] Código de Identificación [redacted] se observó el Registro de Entradas y Salidas desde Enero de 2024, y hace referencia a la Razón Social del Proveedor, domicilio del mismo, Entradas en metros cúbicos, Salidas, Existencia, Procedencia legal (Reembarques forestales) y Código de identificación forestal del proveedor, con fechas desde el primero del mes de enero del dos mil veinticuatro a la fecha actual, al verificar entradas. Salidas y saldos existentes se observa que son acordes a los volúmenes de existencias actuales.

En cuanto a lo dispuesto en el numero **5)** del objeto de la orden de inspección, se constató que el domicilio corresponde a una maderería u otro no integrado a un centro de transformación primaria que se encuentra operando, por lo que no aplica la presentación de modificación de datos o aviso de conclusión de actividades de dichos términos.

De lo anterior se desprende que no existe irregularidades en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que de lo asentado en el acta de inspección número **FO-00007-2024**, levantada el día **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro,** no se observaron irregularidades.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44;

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **FO-00007-2024**, levantada el día **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro,** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección número **FO-00007-2024**, levantada el día **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento de la [redacted] que la esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta autoridad, ubicadas en las oficina de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a nombre de la [redacted] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
20 de Septiembre del dos mil Veinticuatro
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

029666